

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 11/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170071700	Ordinario	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Y reprograma audiencia. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220200007300	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A.S.	NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado TIENE POR NOTIFICADO, ORDENA ENTREGA DE TITULOS Y SUSPENDE PROCESO. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220200016500	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUCIA RENDON	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPEZ	Auto que toma nota de embargo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220200058600	Ejecutivo Singular	MARIA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO	LUZ MARINA ARANGO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220210018900	Tutelas	JUAN GUILLERMO PARDO ARBOLEDA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO	08/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210045900	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220210057700	Ejecutivo Singular	GONZALO JULIAN GARCIA SERNA	GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELAEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220210070300	Tutelas	RUBEN DARIO CALLE GARCIA	SURA EPS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (R) DE ESTE LUGAR.	08/10/2021	1	
05615400300220210073600	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA RENDON OSPINA	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/10/2021		
05615400300220210075200	Tutelas	LILIANA GIL VELEZ	SANITAS EPS	Sentencia CONCEDE	08/10/2021	1	
05615400300220210079100	Tutelas	MANUEL STIVEEN GALLEGO VILLA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	08/10/2021	1	
05615400300220210079400	Tutelas	DANIELA CASTRO CASTAÑO	UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	Auto admite demanda ADMITE	08/10/2021	1	
05615400300220210079500	Tutelas	OLIVERIO YACUMA OLAYA	BANCO POPULAR	Auto admite demanda ADMITE	08/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Proceso	Verbal
Demandante	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO
Demandada	JORGE ENRIQUE ACOSTA
Radicado	05615 40 03 002 2017 – 00717-00
Asunto	Reprograma Audiencia y ordena oficiar
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 1742

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado informándole que la Directora del Centro de Servicios Administrativos del Palacio de Justicia José Hernández Arbelaez de Rionegro, el día el día 21 de septiembre de 2021,¹ informó que el día 8 de julio de 2021, se recibió del abogado DAVID FERNANDO ARISTIZABAL, correo electrónico contentivo de un documento en formato PDF, en un folio, registrado en el sistema de gestión Siglo XII; no obstante, en aquel mensaje de datos se adjuntó link en donde aparece otro documento "avalúo", que no fue visualizado por el empleado del Centro de Servicios y por ello no registró su ingreso, no obstante, efectuó su anotación el día 21 de septiembre y lo remitió a este Juzgado, por lo que reposa en el expediente digital con el nombre "40memorialDictamenYanethGomez"²

Adicionalmente informo que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, en respuesta al oficio mediante el cual se solicitaron unos expedientes judiciales que allí se tramitaron, indicó que el nombre de las partes es diferente a las registradas en el sistema de gestión y por ello no acusan de recibido.³ A raíz de lo informado por el homólogo, procedí a consultar la página web de la Rama Judicial en dicho Estrado Judicial, encontrando el proceso radicado con el número 05001400301720020054700 adelantado por JOSE DE JESUS CADAVID GARCIA en contra de CARLOS ALBERTO VELEZ ESPINAL y AZARIAS DE JESUS DUQUE GARCIA, dejo imagen de la consulta.

05001400301720020054700	30/08/2002	Ejecutivo Singular	JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL	- JOSE DE JESUS CADAVID GARCIA	- CARLOS ALBERTO VELEZ ESPINAL - AZARIAS DE JESUS DUQUE GARCIA
-------------------------	------------	--------------------	-------------------------	--------------------------------	---

Por último, solicitud de aplazamiento a la audiencia programada en este asunto recibido de la perito YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE.⁴ Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU1YAezDhJ1Gj-HMHfb8CEkB9GuSVsP4brUPI3iwcaS4Xg?e=r6SgAm

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXZxC6V-soxMm1Cx0gVGfdkBqeMZqkCHAxBDjz13OmUQ7A?e=RoortI

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER38h1cvuTpGnNuCNBVjXDABAI_nDS-TSrX_1aGueKG0rw?e=H62lVi

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbYyMOIE0N5Ki7xivEGfQ BAB7oRcneIYx9P-sWielUNtA?e=kZvDuE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se tiene que la parte demandada aportó oportunamente el dictamen pericial decretado en audiencia del 20 de mayo de 2021 y por un error del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro, no se accedió al link en donde reposaba el trabajo pericial emitido por YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE y por ello no fue arrimado al expediente en aquella oportunidad. Por lo tanto, se hace necesario dejar en conocimiento de las partes el trabajo pericial de marras suscrito por la Perito GOMEZ ALZATE.

Por otro lado, se ordenará oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín con el fin de que se sirva remitir link de acceso a los expedientes radicados No. 05001400301720020054700 y 05001400301720020058000, independientemente del nombre de las partes allí involucradas.

Ahora, por encontrar procedente la solicitud de aplazamiento que presenta la perito YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE, se reprogramará la audiencia a celebrarse en este asunto, para el día 21 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Tener en cuenta el trabajo pericial aportado por la parte demandada y realizado por la Perito YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE, el cual se pone en conocimiento de las partes.⁵

Segundo: Oficiése al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín para que remita link de acceso a los expedientes radicado No. 05001400301720020054700 y 05001400301720020058000.

Tercero: Reprogramar la audiencia para el día 21 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m. Se ruega a las partes diligenciar lo pertinente para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual. El link de ingreso será remitido previamente a la hora señalada a los correos electrónicos reportados en el plenario.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvhrVWsgPG9OI8kjalxe8XsBklpy4AZyU1lywu2yCVDHQw?e=gm3ivb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXZxC6V-soxMm1Cx0gVGfdkBqeMZqkCHAxBDjzI3OmUQ7A?e=RoortI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab22e88bda514803a07b4f7edca178f2475797e6239293a0f08f0258f43de60d

Documento generado en 08/10/2021 01:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	ACRECER S.A.S.
Demandada	NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S. Y OTYROS
Radicado	05615 40 03 002 2020 -00073 00
Asunto	Tiene por notificado, suspende proceso y ordena entrega de títulos.
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 1633

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver los memoriales aportados por las partes de la siguiente forma:

En el expediente reposa escrito mediante el cual las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo de pago total de la obligación, solicitaron la suspensión del proceso hasta el 25 de febrero de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares y librar los oficios del caso. Así mismo, que los títulos que reposan en el proceso sean elaborados y entregados al demandado y que no haya condena en costas.

En el numeral segundo del escrito, los demandados aseveraron tener pleno conocimiento de lo contenido en el auto interlocutorio No. 694 del 10 de marzo de 2020, notificado el 11 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el ejecutivo instaurado por ACRECER en su contra.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Como la parte demandada en el acuerdo de pago aseveró conocer el contenido del mandamiento de pago, se dan los supuestos de hecho señalados en el artículo en cita, para tener como notificados por conducta concluyente, desde el día 7 de abril de 2021,¹a JORGE ENRIGUE CELIS MARIN en nombre propio y como representante legal de NAVAL CAT INTERNATIONAL SAS., y a OSCAR HERNANDO CELIS MARIN, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalpj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaIZNeygSoxPiJ_9TLkp_coBb7usmF21B_US32O9a0lIKQ?e=Bo0iRO



Por otra parte, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa que el Juez decretará la suspensión del proceso, entre otras causas, cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado. Como la solicitud de suspensión, reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, pues fue solicitada de común acuerdo por las partes hasta el 25 de febrero de 2022, resulta procedente.

Adicionalmente, se accederá al levantamiento de la medida cautelar y entrega de títulos, por haber sido solicitada por quien inicialmente pidió su decreto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. del P., apoderada que tiene facultad de recibir y desistir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Tener a los demandados NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S., JORGE ENRIQUE CELIS MARIN y OSCAR HERNANDO CELIS MARIN, como notificados por conducta concluyente, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde el 7 de abril de 2021,² en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Segundo: Decretar la suspensión del proceso referenciado hasta el 25 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Se insta a las partes para que, dentro de los 30 días siguientes al momento en que se agote el término de suspensión, informen si se ha cumplido el acuerdo de pago, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito del proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en providencia del 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P.

Cuarto: Ordenar, a petición de las partes, la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación, a la parte demandada:

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000025068	413810000025068	15/12/2020	Constituido	4.451,97
9413810000025069	413810000025069	15/12/2020	Constituido	39.462.811,41
9413810000025641	413810000025641	19/01/2021	Constituido	43.500.864,62
9413810000025956	413810000025956	1/02/2021	Constituido	695,55
9413810000027340	413810000027340	29/03/2021	Constituido	31.173,25
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 5	VALOR:	82.999.996,80

Quinto: Dejar a disposición de las partes, enlace de acceso al expediente digital:
<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/EhS>

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/EaIZNeygSoxPiJ_9TLkp_coBb7usmF21B_US32O9a0lIKQ?e=Bo0iRO



[-ADljxkxJqYDv0GXIPvYB_EgwgkexmrK2NDtVWsiOvw?e=8aMf0C](#)

Sexto: Se les recuerda que cualquier memorial o solicitud dirigida a este Juzgado deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la solicitud), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. identificando el número de radicado y el Juzgado.

Así mismo, que los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Finalmente, que Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrán consultar a través de la siguiente página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb82d50088c00455fdc66642a05336e5abbe1439de5df024745ff48cb1fbd3a8

Documento generado en 08/10/2021 01:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA LUCIA RENDON
Demandada	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPÉZ
Radicado	05 615 40 03 002 2020-00165 00
Asunto	Toma nota embargo de remanentes en favor del proceso Rdo. 2021-00736
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1705

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el ejecutivo referenciado, tramitado a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado No. 2018-00699,¹ han sido acogidas medidas cautelares, se hace procedente TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en este asunto en favor del proceso que aquí se adelanta radicado No. 2021-00736.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erl4mPXmB09EgOrcBr1M611ByUNvr6kicZBvF9tMt21dHA?e=iXyDLj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Código de verificación:

3cfa4f1aeaea6243ed67a2a3d992491d0a7cb8ca26dc779d8beb6f55f66eaa26

Documento generado en 08/10/2021 01:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUDIENCIA ART. 372 y 373 C.G.P

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 34	107, N° 6, inc. 4 CGP
------------	-----------------------

FECHA

DIA	MES	AÑO
07	10	2021

PROCESO	VERBAL
Hora de inicio	09: 50 H.
Hora fin	12 :54 H.

DEPROCESO DE

OCESO1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	2	0	0	0	5	8	6	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialida d	Consecutivo Juzgado	Año					Consecutivo					Consec. Recurso							

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
MARÍA RUBIELA ARBELÁEZ GIRALDO	C.C. 21964056	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
APODERADO(S)		
MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ	C.C. 15442471 T.P. 157739	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

DEMANDADO(S)		
LUZ MARINA ARANGO SANCHEZ	C.C. 39438314	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>

APODERADO(S)		
ELISA ROBERTA D'PPOLITI ROMERO	C.C. 1036948231 T.P. 320548	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

1. ETAPAS REALIZADAS

Instalación de la audiencia

Se da inicio a la audiencia y se concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen, teniendo en cuenta que la audiencia se desarrolla mediante la plataforma digital Lifezise.

Etapa de saneamiento

El Juzgado luego de interrogar a los apoderados judiciales de las partes, aclara el hecho según el cual, el traslado de las excepciones se efectuó en los términos del Decreto 806 de 2020 y, por tanto, no encuentra causales de nulidad o irregularidades que invaliden lo actuado. Igual apreciación hacen los apoderados judiciales de las partes.

Etapa de conciliación

Las partes no alcanzaron acuerdo conciliatorio frente al objeto del proceso. Se declara fenecida esta etapa.



Etapa de interrogatorio de parte

Se practica el interrogatorio de la demandante MARÍA RUBIELA ARBELÁEZ GIRALDO y de la demandada LUZ MARINA ARANGO SÁNCHEZ.

Etapa de fijación del litigio

El Juzgado luego de haber dado la palabra a los apoderados judiciales de las partes, fijó el litigio. Lo resuelto fue notificado por estrados.

Etapa de instrucción:

Decreto de pruebas: El Juzgado en providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, decretó las pruebas a practicar y valorar.

Práctica de pruebas: Se recibe el testimonio de las siguientes personas:

- RUBEN DARÍO GÓMEZ DÁVILA.
- WILSON DARÍO ORTÍZ MONTOYA.
- DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA.
- MARCO FIDEL ARBELAEZ GIRALDO.

Etapa de alegatos de conclusión: Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes quienes, de forma oral, presentan sus alegatos.

Etapa de juzgamiento: La titular del Despacho emite sentencia de forma oral, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

*Sentencia consecutivo general No. 286, sentencia consecutivo especial No. 005
"En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro en Oralidad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,*

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra la señora Luz Marina Arango Sánchez en favor de María Rubiela Arbeláez Giraldo por las sumas libradas en el mandamiento de pago.

Segundo: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Tercero: Señalar como agencias en derecho, en favor de la parte demandante, la suma de \$2.270.000 de conformidad con el Acuerdo NO. PSAA1610554 del 5 de agosto de 2016, Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se condena en costas a la parte demandada."

Lo resuelto se notifica en estrados. Decisión que no es susceptible de recurso de apelación y con lo expuesto se da por agotado el objeto del proceso y la diligencia y se termina la diligencia siendo las 12:54 H del 7 de octubre de 2021.



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af01ffebd28202e2034ed8e2f0910ab48a0c09a362c0ad949d5f7942a2d8a5**

Documento generado en 08/10/2021 01:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARÍA RUBIELA ARBELÁEZ GIRALDO
Demandada	MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ
Radicado	05615 40 03 002 2020 - 00586 00
Asunto	Liquidación costas
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciatorio N° 297

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO RAD. 2020-00586, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho -----\$ 2'270.000.00
Diligencias de notificación, factura 472 No. 9130648949
Archivo No. 7 expediente digital -----\$ 13.000.00
Total de costas procesales a la fecha ----- \$ 2'283.000.00

Rionegro, Antioquia, 08 de octubre de 2021

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Link acceso al expediente:

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Etq-K7BQP4ZLnNpBnKEJhckBUJcn6kw2VuGQeePEhUVK3w?e=2txE2f>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

E-mail: rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d4826da3794f143c91b9ae349e066440dea72d6e93e35412bb4a065f00d466

Documento generado en 08/10/2021 01:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO
Radicado	05615 40 03 002 2021-00459 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto número	1741 interlocutorio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **\$2'133.800**, por concepto canon de arrendamiento del período comprendido entre el 20 de abril de 2021 y el 19 de mayo de 2021.
- Más los intereses de mora a partir del día 21 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: No librar mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, en virtud a que según lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él y la cláusula penal acordada en un contrato de arrendamiento carece de esas características necesarias para constituirse como base de recaudo ejecutivo, y por tanto, debe ventilarse en un proceso declarativo y no de ejecución.

Tercero: No librar mandamiento de pago por concedo de facturas de servicios públicos, por no estar acreditados los requisitos del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, en el sentido de no haberse aportado las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas que prestan el servicio público domiciliario, conjuntamente con la prueba de haber sido canceladas y la manifestación del demandante bajo la gravedad del juramento, de que dichas facturas fueron canceladas por él, pues en contrario se afirma en el escrito que pretende subsanar la demanda que, no se cuenta con algunas facturas por haber sido objeto de refinanciación y aquel comprobante de pago de Alcanos, corresponde a un valor disímil al total de la factura aportada como anexo a la demanda inicial.



Cuarto: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO**, actividad que se realizará mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de la letra de cambio, sin número, pagadera el 9 de enero de 2017, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Séptimo: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. ISAAC HURTADO VALENCIA, identificado con la C.C. 1.037.639.890 y T.P. 331.540, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779424e24fa2a3fe6e6abcf875f85caa45587b032f10624fa1626c9a52870ec2

Documento generado en 07/10/2021 01:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO
Radicado	05615 40 03 002 2021-00459 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto número	1741 interlocutorio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el en los artículos 593, 599 y 466 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de los derechos que posea JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO, sobre el vehículo automotor identificado con placas HXT992, inscrito en la secretaría de Tránsito de Medellín. Oficiése.

Requerir a la parte interesada a fin de que se acerque a la oficina de tránsito correspondiente a fin de cancelar los derechos de registro.

Segundo: Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, depósitos a término CDTS a nombre del señor JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO y en la cuenta de ahorros 25746795168 en LA institución financiera BANCOLOMBIA. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0604d2ad25bc0b0ac3d8621b5c989f9391fe32d73568726cf7f38296f6aed335

Documento generado en 07/10/2021 01:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	GONZALO LUIS GARCÍA.
Demandada	GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELÁEZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 -00577 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 1636

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de GONZALO LUIS GARCÍA contra GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELÁEZ identificado con la C.C. 15.435.721, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- La suma de \$3'000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- Los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidado desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo que señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de la letra de cambio, sin número, suscrita el 27 de noviembre de 2019, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS identificado con la C.C. 91.476.273 y T.P. 123.391, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Código de verificación:

ec9d0b2ef9aba3f260cbaab3178f65d485a9923966034c3726add6309e2d23ea

Documento generado en 01/10/2021 01:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	GONZALO LUIS GARCÍA.
Demandada	GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELÁEZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 -00577 00
Asunto	Decreta medidas cautelares
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 1637

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas ARQ649 de propiedad de GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.721, inscrito en la oficina de Tránsito de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes Bancarias, CDTs, Cuentas de Ahorros, fiducias y fondos de inversión, cuyo titular sea la demandado GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.721, en las entidades bancarias Banco Occidente Banco BBVA, BANCOLOMBIA Banco Davivienda, Citibank Banco HSBC Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco AV-Villas Banco de Bogotá, Banco Caja Social Banco Popular, Banco CorpBanca Banco Agrario, Banco Pichincha Fondo Nacional del Ahorro, Banco Itau.

Líbrese oficio indicando que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de esta causa mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

La medida se limita en la suma de \$4'500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed49b30b4d33429455411ca681f353f7b0d88ce39946b0de53a4acabad89b11

Documento generado en 01/10/2021 01:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA LUCIA RENDON
Demandada	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPÉZ y otra
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00736 00
Asunto	Mandamiento de Pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1680

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR a GLORIA PATRICIA CASTRILLO LOPEZ y FLOR MARIA MUÑOZ AGUIRRE, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a la señora MARTHA LUCIA RENDON OSPINA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **marzo de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de marzo de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **abril de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de abril de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **mayo de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de mayo de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **junio de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de junio de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



5. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **julio de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de julio de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **agosto de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de agosto de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de septiembre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **octubre de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de octubre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **noviembre de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de noviembre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **diciembre de 2020**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de diciembre de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **enero de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de enero de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **febrero de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de febrero de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **marzo de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se



efectuará a partir del día **6 de marzo de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **abril de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de abril de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **mayo de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de mayo de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. La suma de **\$ 1.762.909**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de **junio de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente al 6% anual, liquidación que se efectuará a partir del día **6 de junio de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. SEBASTIÁN CARDONA HOYOS identificado con C.C. 98.772.832 y T.P. 172.624 en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a3f8110237589ed373f5364ecb2ee6ccb5bd23f7a32c9f368d1f2e7b95ce54

Documento generado en 08/10/2021 02:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA LUCIA RENDON
Demandada	GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00736 00
Asunto	Medidas cautelares
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1704

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

Decretar el embargo de los remanentes del producto y el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en favor de GLORIA PATRICIA CASTRILLON LOPEZ y FLOR MARIA MUÑOZ AGUIRRE, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado entre las mismas partes radicado No. 2020-00165. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Código de verificación:

da6b3c81250127bd1ef25ac434202bb499d09ec171609d79c61e4a3ff78f93ba

Documento generado en 08/10/2021 02:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>